



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de noviembre de 2024
Nota C-258-24

Señor
Francisco Berrio Amaya
Ciudad.

Ref.: Cómputo del término legal establecido en el artículo 41 de la Constitución Política.

Señor Berrio Amaya:

Hacemos referencia a su correo electrónico (fba110157@cwpanama.net), recibido el 21 de noviembre de 2024, a través del cual solicita que este Despacho se pronuncie respecto al cómputo del término legal establecido en el artículo 41 de la Constitución Política; refiriéndose específicamente a lo siguiente:

“¿Los 30 Días (sic) a que se refiere el Artículo 41 de la Constitución son Calendarios o Hábiles?”

Antes de dar inicio al recorrido jurídico propio, que merece el tema objeto de su consulta, es necesario que conozcamos y comprendamos, el concepto del vocablo “**TÉRMINO LEGAL**”, ello, en aras de poder preciar la connotación y/o vínculo, con el tema de su consulta. Veamos:

El concepto “**término legal**”, ha sido definido por la Real Academia Española, en su Edición del Tricentenario (actualizada 2023) en su diccionario de la lengua española, como “*Límite del plazo en que tiene que realizarse un acto procesal*”¹.

En ese sentido, queda claro que término legal es el tiempo que dispone una parte o la administración, para ejercitar sus derechos, o hacer cumplir una obligación.

En ese sentido, tenemos que el artículo 41 de la Constitución Política señala que:

“Artículo 41. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones y quejas respetuosas a los servidores públicos por motivo de interés social o particular, y el de obtener pronta resolución.

El servidor Público ante quien se presente una petición, consulta o quejas deberá resolverlo dentro del término de treinta días.

La Ley señalará las sanciones que corresponden a la violación de esta norma”

¹ <https://dpej.rae.es/lema/t%C3%A9rmino>

De la norma anterior, se desprende que el servidor público ante quien se le presente una petición, deberá resolverlo dentro del plazo de treinta días, es decir un mes.

En concordancia con lo anterior, el artículo 67 de la Ley No.38 de 31 de julio de 2000 “*Que aprueba el Estatuto Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones especiales*”, señala que:

“Artículo 67. Todos los términos de días y horas que se señalen en los procesos administrativos, comprenderán solamente los hábiles, a menos que una norma especial disponga lo contrario y así se consigne en la resolución respectiva.

Los términos de meses y de años se ajustarán al calendario común.

...” (Lo destacado es nuestro).

De ahí que, queda claro que el término al que hace referencia el artículo 41 de la Constitución Política que señala que: “...*el servidor público ante quien se presente una petición, consulta o queja deberá resolver dentro del término de treinta días*”, deberá entenderse como días calendario.

De esta manera damos respuesta a su solicitud, señalándole que la opinión aquí vertida, no constituye un pronunciamiento de fondo, o un criterio jurídico concluyente que determine una posición vinculante, en cuanto a lo consultado.

Atentamente,



Rigoberto González Montenegro
Procurador de la Administración

RGM/ca
C-253-24



La Procuraduría de la Administración sirve a Panamá. te sirve a ti.

*Apartado 0815-00609, Panamá, República de Panamá *Teléfonos: 502-4300, 500-8523*

** E-mail: procadmon@procuraduria-admon.gob.pa Página Web: www.procuraduria-admon.gob.pa*